



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a informarle al señor Juez que no se ha realizado ninguna gestión dentro del cartulario, pese a que se le advirtió a la parte demandante en auto de 18 de febrero de 2021, que tenía un término de 30 días a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para materializar la notificación de la parte demandada (*anexo 10 cuaderno principal, expediente digital*).

Asimismo, le comunico que no fue decretada ninguna medida cautelar

Hago saber que el remanente no se encuentra embargado y no existe suma de dinero alguna consignada a favor del proceso. Además, consultada la oficina de apoyo -CSJCF-, se pudo constatar que a través de la misma, no se está diligenciado ningún trámite de notificación, con relación a la persona demandada.

*Abril 16 de 2021*

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.**

**SECRETARIA**

**Rad. 170014003009-2020-00165-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de este proceso ejecutivo promovido por el señor **Ramiro Roque Medina Bedoya**, en contra del señor **Jorge Iván Marín**.

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

*“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, toda vez que mediante auto del 18 de febrero de 2021 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, sin que a la fecha se hayan cumplido dicho acto procesal, debiéndose aplicar la sanción prevista por el Legislador.



Con todo, han transcurrido más de 30 días sin que se haya efectuado la notificación del demandado; es más el Centro de Servicios devolvió las diligencias porque la parte no se interesó en notificar al convocado.

Vencido el término a que se refiere la norma en cita, la parte demandante, se itera, no cumplió con la carga impuesta por este Despacho y decidió adoptar una posición totalmente pasiva con respecto a la demanda incoada desde el 11 de marzo de 2020 (*Pág. 2.- del cuaderno principal*), actuar que quebrantó los requerimientos efectuados conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte ejecutante, toda vez que las mismas no se causaron.

Así mismo, se desglosarán los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso y para tal efecto, la parte demandante deberá solicitar cita previa, con el fin de hacerle entrega de los documentos correspondientes, quien asistirá bajo los protocolos de bioseguridad cuando el Consejo Superior de la Judicatura permita el acceso a la sede judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas.,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** de oficio terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **Ramiro Roque Medina Bedoya** en contra del señor **Jorge Iván Marín**.

**SEGUNDO.- NO CONDENAR** en costas a la parte demandante, por cuanto no se causaron.

**TERCERO.- DESGLOSAR** los documentos aportados como base de la ejecución, previa consignación del arancel judicial correspondiente, con las constancias del caso, debiendo la parte actor solicitar cita previa, a fin de hacerle entrega de los documentos correspondientes, quien asistirá bajo los protocolos de bioseguridad cuando el Consejo Superior de la Judicatura le permita el acceso a la sede judicial.

**CUARTO.-** Archívese el presente expediente, previos los registros en los aplicativos del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**



## **JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 063 de abril 19 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0d9b7d978d8d19dba19692597878c118962d94c7714356d37d9e335b1d5823**

Documento generado en 16/04/2021 12:14:28 PM